

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que en la fecha del presente auto se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante señor Francisco Alfredo Alzate Acevedo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se realizó la notificación del proceso al procurador y al defensor de familia adscritos al juzgado. Se informa además que la parte demandada presentó contestación a la demanda (folio 25) sin proponer excepciones e informando que existen otros herederos determinados del causante. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2022 00359 00

Se reconoce personería a la abogada Sandra Marcela Arango Monsalve para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por los señores Francisco Alfredo Alzate Alzate, Carlos Mario Alzate, Orlando Alzate, y Luz Dary Alzate.

Siendo que obran en el expediente registros civiles de nacimiento que acreditan la existencia de otros herederos determinados del causante, de conformidad con el artículo 42 del CGP se ordena la vinculación al proceso del señor Plácido Alzate Alzate, de la señora Cielo María Alzate Alzate, y de la menor Liyen Valeria Alzate Rosero, representada por su madre, la señora Olga Rocío Rosero Ortega.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda (y del presente auto) a la parte pasiva aquí vinculada, de conformidad con el artículo 290 del CGP y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; advirtiéndole que se les correrá un término de veinte días para contestar la acción de conformidad con el artículo 368 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ